

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta còrte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consecuencia de la organizacion dada en el reglamento aprobado por Real decreto de esta fecha á las inspecciones de caminos de hierro, de acuerdo con lo informado sobre el particular por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en suprimir, á propuesta de mi Ministro de Fomento, la plaza de *Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles* creada por Real decreto de 27 de Enero de 1860.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 9 del corriente mes, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que el servicio de inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles se plantee desde luego con sujecion al reglamento aprobado por dicho Real decreto en las líneas de Madrid á Almansa, Almansa

á Alicante, Almansa á Játiva, Játiva al Grao de Valencia, Castillejo á Toledo, Alcázar de San Juan á Ciudad-Real y Madrid á Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.

CORVERA.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar aceptada la proposicion presentada y garantida con el correspondiente depósito por Don Antonio Giraldez, de tomar á su cargo la concesion de la seccion del ferrocarril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, con arreglo al proyecto aprobado, á la tarifa y relacion del material que forman parte del mismo; y con sujecion al pliego de condiciones particulares admitido por el espresado Giraldez; disponiendo que se anuncie por el término de tres meses la subasta para la adjudicacion de dicha Seccion sobre la base de la proposicion referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1861.

CORVERA.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que el 1.º de Marzo próximo se enciendan las nuevas luces de enfilacion que se han establecido en las barras de Ayamonte é isla Cristina, y que en el mismo día se cambien las luces antiguas por las nuevas en la enfilacion de la barra de Huelva. Asimismo se ha servido disponer S. M. que el 1.º de Abril siguiente se ilumine el faro de tercer orden del Rompido de Cartaya, y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar los anuncios correspondientes para conocimiento de los navegantes, segun los datos y planos

que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Norberto Velazquez Coppo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Jeixá como fuerza motriz de una fabrica de papel que intenta establecer en el término de Cambeses, parroquia de Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. El nivel de las aguas del canal de conduccion se ha de mantener constantemente 50 centímetros mas bajo que la sobra del Pontón de Jeixá.

Segunda. Se ejecutarán las obras con entera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Francisco Maurelle, vecino de Algeciras, en solicitud de que su hijo Don Emilio sea inscrito en la lista de pretendientes á plaza de provision Real del Co-

legio Naval militar, con el número que le pertenece segun la Real orden de 17 de Febrero de 1856, que le declaró opcion á una de las expresadas plazas cuando le correspondiese ocuparla por la fecha de aquella concesion. Y S. M., teniendo en cuenta que los términos en que se halla extendida la Real orden de referencia, dió lugar á que el agraciado se creyese eximido de justificar su aptitud legal para el ingreso en el Colegio, como por regla general y con sujecion á los preceptos del reglamento practican todos los agraciados con plaza de provision Real, y que de dicha persuasion ha nacido la falta de cumplimiento de aquel requisito indispensable para ser inscrito en la lista de pretendientes, y la inclusion en ella de otros jóvenes que con tal motivo han adquirido derecho de prelación. Considerando que la inteligencia dada por los interesados á la Real orden de 17 de Febrero de 1856 no fué bien meditada, pues aun cuando el ánimo de S. M. hubiese sido dispensar á D. Emilio Maurelle de algunos de los requisitos exigidos para el ingreso en el Colegio á todos los demás aspirantes, incluso los agraciados con plazas gratuitas por haber fallecido sus padres en combate ó naufragio, no era presumible que aquella ventaja se extendiese á eximirle tambien de justificar que era nieto del difunto Jefe de Escuadra D. Francisco Maurelle, cuyos servicios se invocaron para la concesion de la gracia: teniendo, sin embargo, en consideracion que por efecto de la indicada inteligencia y de la consiguiente omision del expediente de aptitud no ha podido dicho joven tomar la antigüedad que de otro modo le hubiera correspondido, siendo probable que por esta circunstancia cumpla la edad máxima de reglamento antes de que por riguroso turno deba ser llamado para el ingreso; y queriendo S. M. conciliar en cuanto sea posible el espíritu de la Real orden de 17 de Febrero ya citada con los preceptos generales del reglamento del Colegio Naval, y los derechos adquiridos por D. Emilio Maurelle con el de los otros pretendientes inscritos, ha tenido á bien resolver que cualquiera que sea el lugar que le pertenezca en la lista por la fecha de presentacion del expediente de aptitud, sea convocado para el ingreso en el primer se-

mestre de 1862, á fin de que pueda tener lugar, prvio exmen, antes de que aquel cumpla 14 aos.

De Real rden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos aos. Madrid 1. de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Capitan general del departamento de Cdiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acordar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 8 del actual.—Declarando cesante á D. Severiano Piqueras, Juez de primera instancia de Sort, sin perjuicio del resultado de la causa que contra el mismo se sigue en la Audiencia de Barcelona por abusos que se le atribuyen en el ejercicio de su cargo.

Nombrando para el Juzgado de Sort, de entrada, en la provincia de Lrida, á D. Braulio Garcia Gamboa, cesante del de la Guardia.

Tenientes, Abogados y Promotores fiscales.

En la misma fecha.—Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal, vacante en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. Francisco de Vargas, á D. Emilio Adan, Abogado fiscal ms antiguo en la referida Audiencia y propuesto por el Fiscal de la misma, trasladando á la plaza de Abogado fiscal que resulta vacante á D. Fernando Arias de Saavedra, que sirve igual cargo en la de Barcelona accediendo á su solicitud; y nombrando para esta vacante á D. Alejandro Peray, Abogado fiscal sustituto en dicha Audiencia.

Nombrando para la plaza de Abogado fiscal, vacante en la audiencia de Sevilla por salida á otro destino de don Manuel Garcia del Campo, á D. Jos Montes, Promotor fiscal del distrito de San Vicente, en la misma ciudad, y propuesto por el Fiscal de dicha Audiencia; promoviendo á esta Promotoria, de trmino, á D. Jos Puerto, que sirve la de Andjar, promoviendo igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Jaen, á D. Leopoldo Bernar, que sirve la de Sanlucar la Mayor, y nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Sevilla á Don Juan Lopez Monroy.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Medina del Campo, de entrada, en la provincia de Valladolid, vacante por jubilacion de Don Juan Francisco Pedraz, á Don Anselmo Nazar.

Para la de Murias de Pardes, de igual clase, en la de Leon, vacante por traslacion de D. Jos Maria Pardo, á D. Telesforo Valcrcel.

Y para la de Celanova, tambien de entrada, en la de Orense, á Don Agustin Alvarez Seara, que la sirve en comision.

Trasladando á la promotoria fiscal de Cebreros, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Salvador Capelo y Carratal, á D. Ecequiel Escartin, que sirve la de Torrelaguna, y nombrando para esta, de igual clase, en la de Madrid á D. Juan Maria de Porras, cesante de igual cargo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

El Cnsul en Valparaiso participa, con fecha 2 de Diciembre ltimo, que habiendo fallecido en aquella ciudad á principios de Junio de 1858 el sbdito espaol Jos Rodriguez, natural de Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, dirigi la oportuna comunicacion á la familia del difunto, de la cual no ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia se publica este aviso para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtindo que ante el referido Cnsul habr de deducirse el derecho á percibir el importe liquido de los bienes del finado, que asciende á 66 ps. fs. y 50 centavos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doa ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarqua espaola REINA de las Espaas. Al Gobernador y Consejo provincial de Castellon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Castellon, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Jos del Cacho, de la misma vecindad, en rebeldia apelado, sobre revocacion de la sentencia que en 17 de Mayo de 1858 dict el Consejo provincial declarando libre el huerto de Cacho de la servidumbre de tener abierto un conducto para recibir las aguas que en tiempo de lluvias se acumulan en el camino de Almazora por el confin de su heredad con la de D. Manuel Jimenez:

Visto: Visto el certificado expedido por el Secretario del Consejo provincial, con referencia al expediente gubernativo instruido por el Ayuntamiento en 1818, sobre estancamiento de aguas en el camino de Almazora, en el que dos peritos y el acequero mayor en seis de Abril del mismo ao manifestaron que los vecinos llevadores de heredades situadas en la parte inferior del camino debian dejar una alcantarilla ó boquete para recibir el agua, de manera que pasara á las fincas sin acumularse, para lo que debiera mandarse el mrgen ó cajero del cequil horizontal al terreno de la parte superior á fin de que cuando llegase allí el agua marchase llana por la mrgen; sin que conste cual fu el resultado de estas diligencias, ó la providencia que en ellas se hubiera dictado:

Visto otro certificado librado por el mismo Secretario, que contiene la declaracion que en 17 de Febrero de 1830 prestaron dos peritos en el expediente que se instruy con el mismo objeto, expresando que las aguas se detenian y estancaban en el camino con peligro de la salud pblica, porque no estaban como debieran los dos desagüadores que en otro tiempo los daban salida: que podria haber peligro para la poblacion en pocas de fuertes y repetidas lluvias por el embarazo que encontraban las aguas en las paredes construidas á la parte inferior del camino, mrgenes elevadas del cequil; y que para evitar las ave-

nidas se descubrieran agujeros en las paredes del camino, se rebajasen las mrgenes del cequil á un mismo nivel, y se abriesen vados al frente de los vaciadores hasta la altura á que ordinariamente llegase el agua:

Visto el acuerdo que el Ayuntamiento, presidido por el Gobernador dict en 21 de Abril de 1852 mandando llevar á efecto el dictmen de los peritos de 17 de Febrero de 1850:

Visto el decreto de la misma Corporacion municipal de 13 de Junio de 1841 para que se hiciese saber á los dueos de las heredades inmediatas al camino de Almazora que tan luego como lo permitiera el estado de las cosechas ejecutasen cuanto contenia el dictmen de los mencionados peritos de 17 de Febrero de 1850, y que de no hacerlo asi se verificar á costa de los interesados:

Vista la certificacion de la citada Secretaria, comprensiva del parecer que los peritos emitieron en 22 de Mayo de 1857, expresando que eran desages del camino de Almazora, entre otros, el que estaba en el huerto de D. Jos del Cacho, junto á la heredad de D. Manuel Jimenez, y para que las aguas siguiesen su curso natural sin mas inclinacion que la ordinaria seria muy conveniente que en las paredes edificadas y en las que en lo sucesivo se edificasen se abrieran agujeros á la distancia de cuatro palmos, dndoles de luz un cuadro de 18 dedos:

Visto el oficio de 6 de Julio de 1857, que el Alcalde de Castellon pas á D. Jos del Cacho, transmitindole el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Junio anterior, en que se dispuso que abriese el conducto que tenia su huerto inmediato al de D. Manuel Jimenez, diese el correspondiente desage y le dejase en la disposicion que tenia antes de obstruirle:

Visto el acuerdo de la misma Corporacion de 22 de Agosto del referido ao, en que se acord el cumplimiento del adoptado en 25 de Junio; y habiendo reclamado de estos acuerdos ante el Gobernador civil de la provincia, se desestim su solicitud:

Vista la demanda contenciosa que D. Jos del Cacho entabl en 50 de Noviembre del citado ao de 1857 ante el Consejo provincial solicitando se revocase la providencia del Ayuntamiento, se colocase la pared de su huerto en el estado en que se hallaba antes de llevar á efecto dicha determinacion, y se mandasen abrir los conductos que desde tiempo inmemorial dieron salida á las aguas pluviales que se acumulaban y estancaban en el camino de Almazora, empezando por reponer en su antiguo estado la alcantarilla y baden que existi siempre en el huerto de D. Toms Fuentes:

Vista la contestacion dada por el representante del Ayuntamiento pidiendo que se dejara en su fuerza y vigor el acuerdo gubernativo que habia motivado este debate:

Vistos los escritos de rplica y contrarplica, en los que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas que los interesados practicaron, y la diligencia de inspeccion ocular determinada por auto para mejor proveer:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Castellon de 17 de Mayo de 1858, en la que se declar:

1.º Que el huerto de D. Jos del Cacho estaba libre de la servidumbre especial de tener abierto un conducto para recibir las aguas que en tiempo de lluvias se acumulaban al camino de Almazora, por el confin de su heredad con la de D. Manuel Jimenez.

2.º Que no habia lugar á la reposicion de la pared al estado en que se hallaba antes de abrirse el boquete á

costa del demandado, como el actor solicitaba.

Y 3.º Que respecto á las reposiciones de los antiguos vaciadores, acudiese el interesado á la Administracion activa como competente:

Visto el escrito de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento en 27 del mismo mes:

Visto el que en 15 de Julio siguiente present mi Fiscal, á nombre del Ayuntamiento, ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se diera comision á un Ingeniero para que levantase el plano del terreno, y entre tanto se suspendiera el trmino del artculo 252 del reglamento para mejorar el recurso, á cuyos dos extremos accedi la Seccion de lo Contencioso por auto de 11 de Agosto del referido ao:

Vista la diligencia de reconocimiento, de la que resulta que el camino de Almazora est mas bajo que las heredades del N. O., y que las aguas que en l se estancan tienen su descenso al S. E. hasta el cequil, hallndose en este terreno intermedio el huerto del Cacho y otros, segun el plano del mismo Ingeniero:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, y se declare que la propiedad de Cacho est sujeta á la servidumbre de que se trata:

Visto el de la misma parte Fiscal de 14 de Setiembre de 1859 acusando la rebeldia al apelado, y la providencia de la Seccion del 16 mandando continuar los autos en su rebeldia:

Considerando que, segun resulta de los autos, el terreno en cuestion, como todos los otros situados en la misma linea, han de sufrir necesariamente la acumulacion y derrame de las aguas del camino, pues que sus heredades estn de yuso, segun dice la ley 14, tit. 32 de la Partida 5.ª:

Considerando que ni la trasformacion del terreno de la heredad de don Jos del Cacho ni su cerramiento pudieron eximirle de esta servidumbre natural y necesaria:

Considerando que sin duda para su conservacion, y por hacerlo asi preciso la pared con que se cerr el terreno, se abri en ella en 1851 de los desagüaderos del camino, conforme al dictmen de los peritos, y sin que conste que lo resistiera D. Jos del Cacho, cuya apertura se halla comprobada por los vestigios que aun se encuentran, y est adems confesada por dicho interesado:

Considerando que por estas razones, y para evitar el peligro que podia seguirse á la salud pblica por el estancamiento de las aguas, ha gestionado en varias ocasiones el Ayuntamiento, y acord por ltimo en la resolucion que confirm el Gobernador desobstruir dicho desagüadero:

Considerando que mientras que don Jos del Cacho no obtenga donde corresponda la declaracion de que su heredad por titulos anteriores, por pacto espreso ó por cualquiera otra razon legal no est obligada á recibir las aguas, no puede servirle de fundamento para resistirlo la circunstancia del tiempo trascurrido desde que dej de estar abierto el desagüadero; porque asi como los caminos pblicos no pueden prescribir por tiempos á favor de ningun particular, tampoco pueden prescribir las servidumbres naturales y necesarias para su conservacion mientras aparezca su necesidad, segun resulta en el caso presente;

Conformndome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Joaquin Jos Ca-

saus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, y el Marqués de Gerona,

Vengo en revocar la sentencia apelada del Consejo provincial, y en confirmar el decreto del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 19 de Enero de 1861.—Juan Sunyé.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. Vn. Lists names and amounts for various provinces like Burgos, Gerona, Granada, Jaen, Almeria, Birgos, Lugo.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. Vn. Lists names and amounts for various provinces like Murcia, Salamanca, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Almeria, Birgos, Lugo.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. Vn. Lists names and amounts for various provinces like Castellon, Guipuzcoa, Granada, Logroño, Málaga, Salamanca, Alava, Castellon.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. Vn. Lists names and amounts for various provinces like Castellon, Guipuzcoa, Granada, Logroño, Málaga, Salamanca, Alava, Castellon.

2259 Doña Antonia Safont y Batalla 174,62
2261 D. Francisco Tirado y Mut 45,17
(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre el derecho de regalía que deben pagar las cagettillas de cigarros de papel de procedencia extranjera, cuyo derecho no se halla establecido; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y de lo informado por la Direccion general de Aduanas, se ha servido disponer que los mencionados cigarrillos de papel, procedentes del extranjero, paguen á razon de 30 reales por cada libra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1861.—José de Adaro.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de.....

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Por acuerdo de la Comision de Gobierno interior del Congreso, se adjudicará en licitacion pública el suministro de 6,000 resmas de papel, bajo las condiciones siguientes:

1.º El papel ha de ser de tina, elaborado en el reino; su marca 53 centímetros de ancho por 43 de largo cada pliego; del color natural de la pasta, grano fino, que deberá conservar despues de mojado, y de la misma calidad por lo menos que la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaria del Congreso, igual al de este impreso, al que se acompaña tambien un pliego en blanco.

2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con absoluta exclusion de las costeras, y su peso será de diez y nueve libras castellanas.

3.º Se señala como precio máximo de cada resma 82 rs. vn., no admitiéndose las proposiciones que excedan de este tipo.

4.º Dentro del plazo de tres meses, á contar desde el dia en que se verifique el remate, deberán entregarse en Madrid 600 resmas de papel, y sucesivamente igual cantidad cada cuatro meses hasta completar las 6,000 resmas.

5.º Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien se devolverá la garantía que hubiese prestado.

6.º Los gastos de conduccion, descarga y demás que ocurran hasta la admission del papel, serán de cuenta del contratista.

7.º Los pagos se verificarán á medida que vayan haciéndose las entregas.

8.º Si el rematante no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con alguna de las condicio-

nes estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, perdiendo la garantía que hubiese prestado.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, enteramente arreglados al modelo que se inserta á continuación, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra el hueco en que ha de marcarse el precio del papel, en la inteligencia de que será desechada toda proposición que no lo exprese terminantemente.

10.ª No se admitirá pliego alguno al que no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 24,000 reales, ó su equivalente en papel del Estado, admisible y apreciado por su cotización el día anterior. Concluida la subasta, se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, á no ser que este prefiriese sustituirle con 300 resmas de papel.

11.ª El acto de la subasta se celebrará en el Palacio del Congreso el día 28 de Febrero próximo, ante la Comisión de Gobierno interior del mismo Cuerpo. Dará principio á la una de la tarde, recibiendo hasta esa misma hora las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 9.ª y 10.ª

12.ª Resultando empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá se-

guidamente por espacio de diez minutos una licitación verbal, que harán de nuevo los autores de aquellas, ó sus apoderados, autorizados en forma legal declarándose el remate en favor del mejor postor.

13.ª Dentro de los cuatro días siguientes al de la celebración del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación y fianza, y presentará copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumplieren las condiciones que debe llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por rescindido el contrato, con iguales consecuencias á las fijadas en la condición 8.ª

Madrid 25 de Enero de 1861.—
El Mayor de la Secretaría del Congreso, Francisco Argüelles.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de se compromete á entregar en Madrid 6,000 resmas de papel, al precio de cada una, admitiendo y sometiendo en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, por la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, para la adquisición en pública subasta de dicho número de resmas.

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 46.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Primer trimestre de 1861. Presupuesto y repartimiento que el segundo Teniente Delegado por el Señor Alcalde de esta Ciudad, cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres de estas cárceles, y demás atenciones de las mismas durante el trimestre citado.

	Reales.	Cénts.
Por el socorro de 41 presos existentes al respecto de un real 42 cénts. diarios.	5259	80
Por id. á presos de tránsito y nuevos ingresos.	1100	
Asignacion á los facultativos.	80	
Dotacion del Alcaide.	541	24
Por los reparos extraordinarios que necesite el edificio de la cárcel.	500	
Papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos.	28	
Por id. y blanco invertido en este presupuesto y cuentas sucesivas.	30	
Total presupuesto.	7519	04

DISTRIBUCION.	Número de habitantes.	VALOR Rs. cent.
Alcaráz.	4543	1158 75
Ballesteros.	1166	291 50
Bienservida.	1363	540 75
Bogarra.	2148	557
Bonillo.	4477	1119 25
Casas de Lázaro.	4174	295 50
Cotillas.	426	106 50
Masegoso.	1129	282 25
Ossa de Montiel.	790	197 50
Paterna.	1498	374 50
Peñascosa.	1356	554
Povedilla.	629	157 25
Riopar.	2068	517
Robledo.	1415	555 25
Salobre.	1178	294 50
Vianos.	1929	482 25

Villapalacios.	1072	268 50
Villaverde.	856	214
Viveros.	1001	250 25
Total.	50198	7549 50

RESUMEN.

Se necesita repartir.	7519 04
Se han repartido.	7549 50
Repartido demas.	30 46

Se ha girado este repartimiento al respecto de veinticinco cénts. por habitante.
Alcaráz 1.º de Febrero de 1861.—*Vicente Aguila.*

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.
Albacete 5 de Febrero de 1861.—*José Montemayor.*

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Enero último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.
Albacete 6 de Febrero de 1861.—
El Habilitado, *Pablo Medina*, pbro.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BOGARRA.

D. Antonio Sanchez Henares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concedida por su excelencia la Diputacion provincial, la facultad de la esclusiva al pormenor en las especies de consumo, vino, vinagre, aguardiente, aceite y tocino para el año corriente, ha acordado la corporacion en este dia sacar á subasta pública aquellas, bajo el tipo, precios y condiciones que constan en el expediente de su razon, el que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio, debiendo celebrarse dos romates, que tendrán lugar los dias 10 y 17 del que cursa, y hora de once á doce de su mañana, en sus salas capitulares.

Y en convocacion de licitadores se fija el presente.

Bogarra 3 de Febrero de 1861.—
Antonio Sanchez Henares.—De acuerdo de la corporacion, *Cayetano Sanz*, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE SAN PEDRO.

D. Miguel Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa de San Pedro:

Hago saber: Que estando concluido el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año actual, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde hoy al nueve del corriente, dentro de cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que se hagan, las cuales no serán atendidas fuera del plazo fijado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Hacendados forasteros y demás interesados.

San Pedro 1.º de Febrero de 1861.—E. A. P. *Miguel Sanchez*.—El Secretario interino, *Andrés Arroyo*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

Don Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Hago saber: Que en los autos que penden en este juzgado de concurso á los bienes de D. Ginés Lopez y Lopez vecino de Letúr tuvo lugar la Junta que establece la ley para el nombramiento de Sindicos; y habiendo recaído el cargo de tales en Don Miguel Tomás Navarro y D. Francisco Andreu vecinos de la espresada villa de Letúr, acreedores que se hallaban presentes; se ha acordado por providencia de hoy ponerles en posesion, entregarles los bienes, libros y papeles del concurso, y darlos á reconocer por medio de edictos en los que se prevenga á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á espresados Sindicos, como se verifica por el presente.

Dado en Yeste á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—
Tomás Moya. Por su mandado, *Saturino Cenjos*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA AURORA DE LA VIDA,

único periódico ilustrado dedicado á los niños de ambos sexos.

Agotada la primera edicion de este ilustrado é interesante periódico, se ha hecho una segunda tirada contando en esta una considerable cantidad del primer número, para remitirlo, FRANCO DE PORTE, á todos los que lo pidan por el correo á D. Augusto Bouret, calle de las Tres Cruces, núm. 1, 3.º=Se ha publicado el núm. 7.º

La edicion es inmejorable y el éxito que ha alcanzado es prueba inequívoca de su bondad é interés. Consta de 16 páginas con una cubierta de color. Su precio en España y Portugal es: por tres meses 14, por seis 24 por un año 48.

ALBACETE = 1861.

IMPRENTA DE LA UNION.
Rosario, 10.